

Auto de sustanciación No. 214  
Proceso: Sucesión Intestada.  
Causante: Héctor Fabio Delgado Bohorquez.  
Radicado: 17174318400120170012400.

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchina Caldas, doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022).** A despacho del señor Juez el presente proceso informando que se recibió oficio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, a través del cual informan sobre la improcedencia de la inscripción de la medida de embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-2513 por vencimiento del término para cancelar el valor respectivo. Sírvasse Proveer.

### **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, seria pertinente agregar al expediente y poner en conocimiento de los interesados el oficio ORIPMAN 1002021EE0003551 del 01 de octubre de 2021, mediante el cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Manizales Caldas, informa sobre la improcedencia de la inscripción de la medida de embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-2513 por vencimiento del término para cancelar el valor respectivo, sin embargo, verificando el contenido del mismo se tiene que, se indica estar dando cumplimiento al oficio N° 219 del 12 de febrero de 2020, pero el mismo no hace referencia a la inscripción de una medida de embargo sino al LEVANTAMIENTO DE LA

MEDIDA DE EMBARGO que fue inscrita en cumplimiento de lo informado mediante oficio 1489 del 10 de octubre del año 2017 y cuyo cumplimiento fue informado mediante oficio ORIPMAN 1002017EE003371 del 30 de octubre de 2017.

Luego entonces, en aras de corregir tal imprecisión por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, se les exhortará nuevamente para que se sirvan proceder de conformidad, reiterando que por auto del 05 de febrero de 2020, dispuso el **LEVANTAMIENTO** de la medida de EMBARGO Y SECUESTRO que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-2513 comunicada mediante oficio No. 1489 del 04 de octubre de 2017.

Para todos los efectos remítase a dicha entidad, además del oficio notificadorio, copia digital del auto anteriormente referido, además del oficio 219 del 12 de febrero de 2020 a través del cual ya se les había informado sobre tal determinación, así como la copia de esta providencia.

Finalmente, es preciso requerir a los interesados para que, a efectos de materializar el levantamiento de la medida cautelar que se requiere para proceder con la inscripción de la partición aprobada por el despacho, procedan a realizar el pago de los gastos que se exijan para estos efectos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchina Caldas,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: EXHORTAR** nuevamente a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES** para que se sirvan proceder con el **LEVANTAMIENTO** de la medida de EMBARGO que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-2513, comunicada mediante oficio No. 1489 del 04 de octubre de 2017, conforme a lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** Para todos los efectos remítase a dicha entidad, además del oficio notificadorio, copia digital del auto anteriormente referido, además del oficio 219 del 12 de febrero de 2020, a través del cual ya se les había informado sobre tal determinación, así como la copia de esta providencia.

**TERCERO: REQUERIR A LOS INTERESADOS** para que, a efectos de materializar el levantamiento de la medida cautelar, procedan a realizar el pago de los gastos que se requieran para estos efectos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA**  
**-Juez-**